



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO: _____
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
GREENCARGO S.A.**_____

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00_____

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00_____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen : **GUSTAVO ADOLFO LOZA ALMEIDA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero, por sus propios derechos; y, **NAHÍN JOSÉ SAUD BENITEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones y

convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas :-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) Gustavo Adolfo Loza Almeida, casado, ecuatoriano, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Quito, de tránsito por la ciudad de Guayaquil; b) Nahín José Saud Benitez, casado, ecuatoriano, de profesión ingeniero civil, domiciliado en la ciudad de Quito, y de tránsito por la ciudad de Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.-----

-ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GREENCARGO S.A.- CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase en el cantón Guayaquil la Compañía que se denominará GREENCARGO S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La

compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios de recolección de basura, barrido y limpieza de vías públicas, instalaciones públicas, comerciales, residenciales o industriales; b) Carga, transformación, procesamiento y eliminación de residuos; c) Prestación del servicio de carga y descarga de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



desechos sólidos; **d)** Carga de materiales de construcción; **e)** Participar en concursos y/o licitaciones para ofrecer sus servicios a empresas públicas y/o privadas; **f)** Comprar, vender, permutar, arrendar, administrar y recibir en mandato toda clase de inmuebles urbanos y rurales; **g)** Construir edificaciones de todo tipo, bajo el régimen de propiedad individual o de propiedad horizontal, y en general realizar todo tipo de actividades de la industria de la construcción; **h)** Invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición o usufructo de los mismos, tales como bonos del Estado, Cédulas Hipotecarias, Acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada, por cuenta propia y para sí, excluyendo la compra de cartera bajo cualquier modalidad, inclusive participar como socia o accionista en otras compañías existentes o por existir relacionadas con alguno de sus objetos sociales; **i)** La promoción de eventos en general conexos con actividades culturales y de promoción social en todos sus niveles; **j)** La importación y exportación de repuestos, partes y piezas de aviones, automotores, maquinaria pesada y equipos camineros; **k)** La construcción y reparación de contenedores en general; **l)** Importación y exportación de vehículos nuevos y usados así como sus repuestos y lubricantes; **m)** Importación y comercialización de maquinaria, sus repuestos y materia prima conexas; **n)** Agenciamiento y/o representación de Empresas o Compañías Comerciales y/o Industriales Nacionales y/o Extranjeras; **o)** Alquiler de toda clase de vehículos, por aire, mar, o tierra, así como el de mantenimiento, abastecimientos y reparación, mecánica, hidráulica y/o eléctrica de pintada y restauración de los mismos; **p)** Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras de ingeniería en todas sus modalidades; proyectos, ejecución y

fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; q) El arrendamiento de maquinaria; r) Los servicios de señalización y rotulación de calles, y a través de avisos por el sistema de vallas en las ciudades, cantones, provincias y a nivel nacional; así como en carreteras y caminos; s) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; t) Participar en privatización de empresas en general que tengan que ver con la industria, el comercio, el transporte, las comunicaciones, correo y más empresas privadas o públicas y la prestación de servicios o concesiones Portuarias; u) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, así como dedicarse al transporte de toda clase de materia, a través de personas debidamente autorizadas. Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar y contratar toda clase de inversiones, agencias o distribuciones permitidas por la Ley, inclusive participar como socios o accionistas en otras compañías existentes o por existir relacionadas con algunos de sus objetos sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose entregar uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la

Ley de Compañías.-----

CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en cualquier lugar del territorio nacional, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Gerente General y actuará como secretario quien sea nombrado por la Junta como Secretario ad-hoc para cada sesión, y a falta de estos por la persona que sea designada en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta

General serán firmadas por el Gerente General y por el Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de

la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir y remover al Gerente General de la Compañía, accionista o no, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente o ser cesado en sus funciones, fijar su remuneración; **b)** Elegir, para los casos de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, a un Gerente Subrogante, accionista o no, que se mantendrá en funciones únicamente mientras la Junta General de Accionistas



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



designa un nuevo Gerente General o se reincorpore el Gerente General según el caso; **c)** Elegir y remover uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **d)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **g)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **h)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **i)** Elegir al liquidador de la sociedad; **j)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; **k)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; **l)** Aprobar presupuesto anual, aprobar reglamentos internos, aprobar las prácticas y políticas de administración interna de la compañía a aplicar cuando sea necesario; y, **m)** Fijar el monto máximo por el cual el Gerente General, o en caso de ausencia temporal o definitiva el Gerente Subrogante, puedan contratar pasivos a nombre de la sociedad, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas, así como el valor máximo sobre el cual estos tienen capacidad para transferir activos de la sociedad, o realizar pagos con fondos de la Sociedad, a favor de terceros a cualquier título, así mismo sin autorización de la Junta General de Accionistas; **n)** Autorizar la contratación de pasivos, bajo cualquier modalidad, o la transferencia de activos o bienes, sean estos muebles o inmuebles, títulos, acciones o valores de cualquier

[Handwritten signature]

naturaleza y tipo, o realizar pagos que superen los montos máximos autorizados por la Junta General de Accionistas, conforme lo establecido en la letra anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, dentro de los montos máximos de contratación fijados por la Junta General de Accionistas; c) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación de la Junta; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; hasta el monto que para el efecto determine la Junta General de Accionistas; sin perjuicio que sus actuaciones estén sujetas a revisión en cualquier momento por parte de la Junta; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Obtener de la Junta General de Accionistas autorización en caso de contraer una obligación que supere los montos determinados por la Junta; e, i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Gerente Subrogante, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente Subrogante de la Compañía, figura que existirá únicamente



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, tendrá los mismos deberes y atribuciones que el Gerente General. Será atribución exclusiva en todo momento, del Gerente Subrogante, la suscripción del libro de acciones y accionistas así como de los títulos y talonarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.-----

CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, junto con el liquidador designado por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de las utilidades líquidas se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

CLÁUSULA TERCERA : DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.-----

CLÁUSULA CUARTA : SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las

acciones es la siguiente: GUSTAVO ADOLFO LOZA ALMEIDA, suscribe quinientas treinta y seis acciones de un dólar cada una; y NAHIN JOSÉ SAUD BENITEZ., suscribe doscientas sesenta y cuatro acciones de un dólar cada una. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Se autoriza a la abogada Sonia Zambrano López para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- Firmado: ABOGADA SONIA ZAMBRANO LOPEZ.- Registro número: Doce mil doscientos sesenta y dos.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda ésta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



V-0010408

Guayaquil, 26 de diciembre del 2005

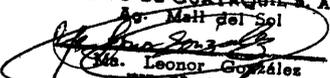
Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía GREENCARGO S.A. el valor de USD\$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LOZA ALMEIDA GUSTAVO ADOLFO	\$ 134.00
SAUD BENITEZ NAHIN JOSE	\$ 66.00
TOTAL	USD 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ag. Mail del Sol

Cta. Leonor González
PRE. DE GRASA
Ing. María Leonor González
Jefe de Agencia - Banco de Guayaquil
Ag. Mail del Sol



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7074269

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ZAMBRANO LOPEZ SONIA ALEXANDRA

Fecha de Reservación: 16/12/2005 08:49:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GREENCARGO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA GREENCARGO S.A..-

GUSTAVO ADOLFO LOZA ALMEIDA

C.C. 170939069-2

C.V. 340178

NAHIN JOSÉ SAUD BENITEZ

C.C. 1001281581

C.V. 1348864

EL NOTARIO

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO
TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil
a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.06-G-IJ-0000707, de fecha primero de febrero del dos mil sies, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía GREENCARGO S.A.-Guayaquil febrero 1 del 2.006..-



Eduardo

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



ES
BLANCO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1- **Certifico:** que con fecha uno de Febrero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **06.G.IJ.0000707**, dictada por el Especialista Jurídico, el 01 de Febrero del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GREENCARGO S.A.**, de fojas **10.867 a 10.885**, Registro Mercantil número **2.067** y anotada el uno de Febrero del dos mil seis, bajo el número **5.977** del Repertorio a las 13:12 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 5977
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00002056

Guayaquil,

09 FEB 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GREENCARGO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO